

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 063 Ordinaria de 28 de diciembre de 2012

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 881 /2012

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución N° 359 de 2012

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 334/12

Resolución No. 350/12

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 288

Resolución No. 289

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 215/2012

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 49/2012

Resolución No. 50/2012

Resolución No. 53/2012

INSTITUTO

Instituto de Planificación Física

Resolución No. 59 /2012

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 63

Página 2109

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros
CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 6823 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 29 de abril de 2010, se otorgó a la Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A. una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Moa Occidental III, con el objetivo de explotar y procesar el mineral de saprolíticos para su procesamiento metalúrgico, con vista a la producción comercial de ferroníquel, por un término de 25 años.

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Básica solicitó la modificación del referido Acuerdo, debido a que en su redacción se omitió incluir los remanentes de limonita existentes en el área de la concesión, los que necesariamente deben ser eliminados para la explotación de la saprolita, por encontrarse en la parte superior, formando parte de la base minera para la producción de níquel.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Decreto-Ley No. 272, “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de la República de Cuba”, de 16 de julio de 2010, adoptó en fecha 20 de noviembre de 2012, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Modificar el apartado PRIMERO del Acuerdo No. 6823, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 29 de abril de 2010, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Primero:** Otorgar a la Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A., en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Moa Occidental III,

con el objeto de explotar los remanentes de limonita y la saprolita existentes en el área, así como su procesamiento metalúrgico para la producción comercial de ferroníquel”.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de noviembre de 2012.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros
CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le confiere el Artículo No. 18 de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 24 de junio de 2010 el Acuerdo No.6855, mediante el cual le otorgó a la Empresa Geominera Oriente, derechos mineros de investigación geológica por el término de dos (2) años, sobre el área denominada Cobre Norte, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, con el objeto de explorar el mineral de oro.

POR CUANTO: Ha vencido el término que le fuera concedido a la Empresa Geominera Oriente para los derechos mineros descritos en el apartado anterior, lo que constituye causa de extinción de las concesiones mineras, según lo establecido en el Artículo 60, inciso a) de la Ley de Minas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Minas y de conformidad con el Acuerdo No. 3632, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de enero de 2000, adoptó con fecha 28 de noviembre de 2012, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Extinguir los derechos mineros de investigación geológica, otorgados a la Empresa Geominera Oriente mediante el Acuerdo No. 6855, de 24 de junio de 2010, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con el objeto de explorar el mineral de oro en el área denominada Cobre Norte, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario deberá cumplir las obligaciones contraídas, al otorgársele los derechos de investigación geológica, pero no cumplidas, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 28 días del mes de noviembre de 2012.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

AGRICULTURA**RESOLUCIÓN No. 881 /2012.**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 137 de fecha 16 de abril de 1993, establece en su Artículo 9, que corresponderá al Ministerio de la Agricultura garantizar el uso racional de los medicamentos de uso veterinario y materias primas farmacéuticas para los animales.

POR CUANTO: Las Resoluciones No. 50/08 de fecha 12 de septiembre del 2008 y No. 33/12 de fecha 16 de abril del 2012 ambas del Director General del Instituto de Medicina Veterinaria establecen “el Reglamento de buenas prácticas de almacenamiento y distribución de productos veterinario” y “el Reglamento para el funcionamiento de farmacias veterinarias subordinadas al Ministerio de Comercio Interior”, respectivamente, las cuales deben sustituirse por una norma más actualizada y que unifique su contenido.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que me están conferidas, en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el REGLAMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE PRODUCTOS VETERINARIOS, incluyendo los anexos 1, 2, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente Resolución.

CAPÍTULO I**DE LA LICENCIA SANITARIA Y EL COBRO DE LA MISMA**

ARTÍCULO 1.- La emisión de Licencia Sanitaria, por el Instituto de Medicina Veterinaria, que autoriza el almacenamiento, distribución y expendio de productos veterinarios procederá en aquellos lugares que cumplan con los requisitos en las instalaciones, almacenamiento y distribución que se estipulan en este Reglamento, previa solicitud de la autoridad facultada de la entidad a la que se subordina la unidad en cuestión y en su caso, oído el parecer de la autoridad facultada del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2.- La autoridad facultada para emitir la Licencia Sanitaria es el Director Municipal del Instituto de Medicina Veterinaria o Jefe de Departamento Municipal de Medicina Veterinaria del territorio en que esta se encuentre ubicada, previa autorización del Director Provincial del Instituto de Medicina Veterinaria o Jefe de Departamento Provincial de Medicina Veterinaria, según la estructura existente en la provincia.

ARTÍCULO 3.- La Licencia Sanitaria constará en documento cuya proforma se refleja en el Anexo No. 1 del presente Reglamento, que se mantendrá en lugar visible del establecimiento, debidamente conservado.

ARTÍCULO 4.- La Licencia Sanitaria tendrá un tiempo de duración de un (1) año, prorrogable a solicitud del interesado y tendrá un costo a tenor con la Lista Oficial de Precios aprobada para los servicios de la medicina veterinaria.

ARTÍCULO 5.- La autoridad facultada para emitir la licencia también podrá suspenderla temporal o definitivamente por la pérdida de los requisitos para la emisión de la misma o por incumplimiento grave de lo aquí reglamentado.

ARTÍCULO 6.- Es requisito indispensable en los centros a que se refiere el Artículo 1, para poder desempeñarse en la actividad, el contar con Licencia Sanitaria emitida por la autoridad aquí definida.

ARTÍCULO 7.- La Licencia Sanitaria a que se refiere el artículo anterior no exonera a la entidad a realizar las consultas y a solicitar y obtener las autorizaciones de otros organismos a que esté obligado.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL

ARTÍCULO 8.- En los almacenes que suministran productos veterinarios a farmacias u otros destinos se mantendrá un técnico responsable por la calidad de los productos almacenados. El mismo tendrá formación en medicina veterinaria, ciencias farmacéuticas u otra equivalente.

ARTÍCULO 9.- El personal que manipula los productos, incluidos los choferes, recibirá el entrenamiento y la capacitación requerida para la actividad que desarrolla, para lo cual existirá un programa de actualización de la capacitación y entrenamiento del personal.

ARTÍCULO 10.- El personal de nuevo ingreso debe pasar examen médico pre-empleo, de seguimiento y al cese del vínculo laboral, según criterios del sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO 11.- De acuerdo con el tipo de producto que se manipule se especificarán el vestuario y otros medios de protección a emplear, entre ellos espejuelos, delantales, guantes, calzado, gorros, caretas antigás, antipolvos y otros. El uso de estos medios según proceda será obligatorio.

ARTÍCULO 12.- No se permitirá a los trabajadores laborar padeciendo enfermedades que lo limiten a la exposición de alguno de los productos a que se expondrá, según prescripción facultativa.

CAPÍTULO III DE LA DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 13.- Todo procedimiento se escribirá en forma clara, directa y sin ambigüedades y se tendrá al alcance del ejecutor en el área donde se realiza la tarea. Toda actividad deberá estar documentada y quedar registrada.

ARTÍCULO 14.- Debe garantizarse que todos los procedimientos sean conocidos, comprendidos y aplicados por todos los involucrados en su cumplimiento, a partir de documentos actualizados.

ARTÍCULO 15.- Todos los almacenes y farmacias, según corresponda, tendrán los procedimientos internos siguientes:

- a) capacitación del personal;
- b) limpieza e higienización;
- c) desratización y desinfección;

d) organización para la recepción, almacenamiento, despacho y venta de los productos veterinarios;

e) quejas, reclamaciones, y retiros;

f) devolución o destrucción de productos; y

g) otros que sean necesarios para el buen funcionamiento del centro.

ARTÍCULO 16.- En cada centro de los aquí referidos se confeccionará un reglamento interno de bioseguridad donde se especifiquen las condiciones para prevenir riesgos físicos, químicos y biológicos en casos de accidentes.

ARTÍCULO 17.- En cada centro existirá un documento actualizado donde se indiquen claramente los puestos de trabajo del personal y descripción de sus funciones.

ARTÍCULO 18.- En almacenes y farmacias existirá registro de inventario actualizado de los productos veterinarios.

ARTÍCULO 19.- Todos los almacenes según corresponda, tendrán los registros siguientes:

a) registro para cada operación indicada en los procedimientos a que hace referencia el artículo 15; y

b) registro de inventario de los productos veterinarios.

ARTÍCULO 20.- En los almacenes se mantendrán registros de distribución de cada lote de producto terminado que facilite, si fuera necesario, su retiro del mercado de acuerdo con procedimientos escritos. Los registros deben contener, como mínimo nombre del producto, el nombre y la dirección del destinatario, número del (los) lote (s), cantidad, fecha de expedición y de vencimiento. Se especificarán los productos veterinarios con regulaciones especiales de control, manejo y transporte.

ARTÍCULO 21.- Los registros deben ser mantenidos por el período de tiempo que fije la Dirección de Información y Archivo del Órgano u Organismo a que pertenezca la unidad.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 22.- Los lugares para las farmacias serán limpios, ordenados y preferiblemente en mercados estatales exclusivos para ese uso o industriales, donde no se expendan productos alimenticios; de realizarse en bodegas, esa área estará bien delimitada de donde se expendan alimentos.

ARTÍCULO 23.- Las instalaciones de almacenes y farmacias mantendrán las condiciones siguientes:

- a) ventilación, iluminación, humedad y temperatura según los requerimientos de cada producto almacenado;
- b) impedir el acceso a personas ajenas y control de vectores (en el caso de las farmacias el acceso se limitará por el mostrador);
- c) protección contra el polvo y la lluvia; y
- d) paredes, estructuras, techos y pisos que puedan mantenerse limpios fácilmente.

ARTÍCULO 24.- Las instalaciones de almacenes, cuando proceda, garantizarán:

- a) señales restrictivas: No fumar, no comer, uso de equipos de protección, de ser necesario y otros que sean pertinentes;
- b) refrigeración o temperatura controlada para los productos veterinarios que la requieran; y
- c) recolección y disposición de materiales de desechos.

ARTÍCULO 25.- La construcción y ubicación de los estantes cumplirán las condiciones siguientes:

- a) contar con un sistema de localización de cada producto;
- b) separación del suelo, paredes y entre estibas de acuerdo con las normas establecidas por los Organismos rectores, para facilitar la limpieza, el control de vectores y el manejo de los productos veterinarios.

ARTÍCULO 26.- El área de despacho debe ser diseñada o acondicionada con el espacio, iluminación y acabado adecuado para efectuar con orden y seguridad esta operación.

CAPÍTULO V DEL ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 27.- Solamente deben estar almacenados productos terminados dentro de su fecha de validez. Los productos con fecha de validez vencida, los devueltos y retirados, deben ser separados en áreas identificadas, hasta que se les dé el destino final, adoptándose las medidas necesarias para evitar sean utilizados indebidamente. La decisión a tomar con los mismos, según sea el caso, se hará según se especifica en los procedimientos vigentes, conservándose documentalmente las acciones que se ejecuten.

ARTÍCULO 28.- Existirá un área acondicionada y con acceso restringido para el almacenamiento de productos sujetos a regímenes especiales de control, psicotrópicos, narcóticos o similares, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 29.- Los productos veterinarios recién adquiridos no se mezclarán con los existentes en los almacenes hasta tanto no se ejecute la inspección de recepción por el personal previsto, según procedimiento establecido.

ARTÍCULO 30.- Los productos veterinarios al recibirse en los almacenes, deben corresponderse con la orden de compra, traslado, conduce u otro documento aprobado por el nivel correspondiente.

ARTÍCULO 31.- El orden y control de los productos veterinarios en los almacenes deberá permitir una rotación correcta según la fecha de caducidad. Las áreas de almacenamiento deben permitir tener separados entre sí y clasificados todos los productos veterinarios, de manera que se garantice una correcta rotación, según fecha de caducidad, así como que se eviten efectos negativos por la posible interacción entre ellos.

ARTÍCULO 32.- La venta de los productos se realizará priorizándose los de fecha de validez próxima al vencimiento.

ARTÍCULO 33.- Los medicamentos no deben almacenarse junto con alimentos u otros productos que puedan comprometer la salud humana o la calidad de los mismos. Se respetarán las normas de almacenamiento, contra incendios y otras relacionadas que emiten los organismos rectores.

ARTÍCULO 34.- Los productos biológicos y otros que requieran temperatura controlada tendrán garantizadas las condiciones de conservación, transportación y entrega.

ARTÍCULO 35.- Todos los productos veterinarios en los almacenes mantendrán su identificación e información técnica.

ARTÍCULO 36.- Los productos con envases primarios dañados u otros que puedan ser causa de contaminación cruzada se mantendrán tapados y/o protegidos hasta la toma de la decisión que corresponda.

ARTÍCULO 37.- Se establecerá por escrito por el dirigente máximo de la entidad las personas facultadas y los motivos que justifiquen las entregas de los productos veterinarios, documento que se mantendrá en el almacén.

ARTÍCULO 38.- El despacho en los almacenes debe ser desempeñado por personal calificado, con entrenamiento y responsable para evitar errores que ocasionen envíos equivocados, devoluciones de productos y un manejo que pueda alterar la calidad de los productos, para lo cual debe considerarse:

- a) disponer de un sistema de localización y control de existencias;
- b) doble comprobación para verificar que la cantidad sea despachada y que los números de lotes se correspondan; y
- c) sistema de registro y control de despacho que permita la recuperación de un producto puesto en el mercado.

ARTÍCULO 39.- El despacho en las farmacias debe ser desempeñado por personal calificado, con entrenamiento y responsable para evitar errores que ocasionen equivocaciones, devoluciones de productos y un manejo que pueda alterar la calidad de los mismos.

ARTÍCULO 40.- El embalaje garantizará la seguridad de los productos durante su manipulación, transportación y almacenaje.

ARTÍCULO 41.- El documento que acompañe los productos debe indicar: Remitente, destinatario, peso o volumen, cantidad de productos, precauciones convencionales y especiales (posición de la estiba, fragilidad, temperatura, etc.).

ARTÍCULO 42.- La eliminación de productos veterinarios, envases u otros se hará de acuerdo con lo indicado en los procedimientos legalmente aprobados.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPORTACIÓN

ARTÍCULO 43.- Durante el transporte será garantizado que los productos mantengan su integridad y calidad hasta el destino final.

ARTÍCULO 44.- Se registrará el nombre del chofer o persona que traslada los productos veterinarios, fecha y lugar de destino.

ARTÍCULO 45.- De necesitarse refrigeración o temperatura controlada, el medio de transporte debe ser refrigerado o disponerse de cajas isotérmicas que garanticen la temperatura adecuada.

ARTÍCULO 46.- Se controlará y registrará la temperatura durante la transportación, y el modo de actuación previsto según el comportamiento de la misma.

CAPÍTULO VII DEL EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- El Director provincial del Instituto de Medicina Veterinaria o en su caso el Jefe del Departamento Provincial de Medicina Veterinaria mantendrá registro actualizado de los

médicos veterinarios autorizados a emitir recetas médicas veterinarias (Anexo No. 2), del cual constará copia en cada farmacia de su territorio.

ARTÍCULO 48.- Los medicamentos que se autoriza su venta bajo prescripción de médico veterinario se realizará a través de receta médica (Anexo No.3).

ARTÍCULO 49.- La autoridad facultada del servicio veterinario estatal, ante contingencias epizootológicas orientará la interrupción de venta de productos autorizados a expender, por necesidades de su utilización en el enfrentamiento a la situación de emergencia.

SEGUNDO: Se responsabiliza al Director General del Instituto de Medicina Veterinaria, con la implementación del presente reglamento, informando periódicamente al que suscribe, sobre el cumplimiento del mismo.

TERCERO: Se faculta al Director General del Instituto de Medicina Veterinaria a dictar instrumentos jurídicos vinculantes para la mejor interpretación y cumplimiento de este Reglamento u otra legislación atinente a lo aquí tratado.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 50/08 de fecha 12 de septiembre del 2008 y No. 33/12 de fecha 16 de abril del 2012 ambas del Director General del Instituto de Medicina Veterinaria.

NOTIFÍQUESE al Director General del Instituto de Medicina Veterinaria.

DESE CUENTA a la Ministra de Comercio Interior, al Ministro de Salud Pública y a cuanta persona natural o jurídica proceda.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Órgano Central del Ministerio, a los Directores de las Organizaciones Superiores de Dirección y a los Delegados Provinciales del Ministerio de la Agricultura.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de diciembre de 2012.

Gustavo Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura

ANEXO 1

Modelo de Licencia Sanitaria para Almacenes y Farmacias Veterinarias

| | | | | | | | |
|---|-----------------------------------|------------------|---|---|---------------|--|--|
| INSTITUTO DE MEDICINA VETERINARIA | LICENCIA VETERINARIA No. _____ | FECHA DE EMISIÓN | | | CUADRANTE | | |
| | ALMACÉN () | D | M | A | | | |
| | FARMACIA VETERINARIA () | | | | | | |
| DIRECCIÓN POSTAL: | | MUNICIPIO | | | PROVINCIA | | |
| ADSCRIPTA A: | | | | | | | |
| Hago constar: Que una vez revisados los requisitos establecidos para considerar el local como FARMACIA VETERINARIA, se cumplen satisfactoriamente los mismos. | | | | | | | |
| Autorizado por: Nombres y apellidos | | Código: | | | Firma y Cuño: | | |
| ESTA LICENCIA ES VÁLIDA PÒR UN (1) AÑO | | | | | | | |

NOTA: Si se desea prorrogar la presente licencia debe solicitarse la correspondiente inspección con no menos de 30 días de antelación.

ANEXO 2

Modelo de registro de médicos veterinarios autorizados a prescribir el uso de medicamentos veterinarios.

| Nombres y apellidos | Código | Firma | Nombre de Clínica o Consultorio Veterinario (si procede) |
|---------------------|--------|-------|--|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Aprobado:

Director Provincial del IMV

ANEXO 3

Modelo de receta empleada para realizar la prescripción

MINAG
IMV

FOLIO

NOTA: SE DISPENSARÁ UN MEDICAMENTO POR RECETA

R/

| | | | | |
|-------|---|---|---|--------|
| FECHA | | | Los medicamentos lejos del alcance de los niños | |
| D | M | A | MÉDICO/CÓDIGO No. | FIRMA: |

Nombre del dueño del animal:

No CASO

ANEXO 4

Términos para la venta de medicamentos:**1. AUTORIZADA SU VENTA BAJO PRESCRIPCIÓN DE MÉDICO VETERINARIO FACULTADO****1.1. ANTIBIÓTICOS****Nombre comercial**

Dihidroestreptomicina, Eritromicina, Estreptopenicilina, Forticillin, Gentamicina 5%, Kanamicina, Labionor, Oximicina, Oxitetraciclina amortiguada, Penicilina G potásica (LABIOFAM)

1.2. QUIMIOTERÁPICOS**Nombre comercial**

Furvinol, Sulfadimidina, Sulfametazina sódica, Sulfatiazol sódico (LABIOFAM)

1.3. ANTIPROTOZOARIOS

Ganasegur (LABIOFAM)

1.4. ANTIPARASITARIOS INTERNOS**Nombre comercial**

Albendazol, Labiozol, Levamisol 10 % (LABIOFAM)

1.5. HORMONAS**Nombre comercial**

Bengest, Gonadotropina Sérica, Oxipresina, Progesterona (LABIOFAM)

1.6. ANTIHISTAMÍNICOS**Nombre comercial**

Piransamida (LABIOFAM)

1.7. PARASIMPATICOMIMÉTICOS**Nombre comercial**

Adrenalina (LABIOFAM)

1.8. ANTIINFLAMATORIOS**Nombre comercial**

Indometacina (LABIOFAM)

1.9. SUEROS TERAPÉUTICOS**Nombre comercial**

Antitoxina Tetánica (LABIOFAM)

1.10. VACUNAS**Nombre comercial**

Vacuna Toxoide tetánico, Vacuna Hepatitis canina, Vacuna Moquillo canino, Vacuna Moquillo-Hepatitis Canino, Vacuna triple canina Moquillo - Hepatitis – Leptospirosis (LABIOFAM)

1.11. Endectocidas**Nombre comercial**

Labio mec (LABIOFAM)

2. AUTORIZADA SU VENTA SIN PRESCRIPCIÓN DE MÉDICO VETERINARIO FACULTADO**2.1. VITAMINAS, SALES MINERALES, SUEROS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES****Nombre comercial**

Ácido ascórbico, Calcio Simple, Complejo vitamínico B, Dextrana con Hierro, Dextrosa 5 %, Vitamina A, Vitamina B1, Vitamina B-12, Vitamina K, Solución bicarbonatada 8%, Solución electrolítica, Solución Ringer Lactada, Solución Salina Fisiológica, Agua para inyección (LABIOFAM)

2.2. ANTIINFLAMATORIOS**Nombre comercial**

Mastitis (LABIOFAM)

2.3. ANTISÉPTICOS Y DESINFECTANTES

Nombre comercial

Benzalconio, Solución de Lugol (LABIOFAM)

Cikrón (CENSA)

2.4. ANTIPARASITARIOS EXTERNO

Miasis cutánea (LABIOFAM)

2.5. PURGANTES

Sulfato de Magnesio (LABIOFAM)

2.6. SOLUCIÓN ANTICOAGULANTE

Solución ACD (LABIOFAM).

2.7. REACTIVOS PRUEBA DE MASTITIS

Prueba California (LABIOFAM)

CENMAST (CENSA)

3. NO AUTORIZADA SU VENTA**3.1. PRODUCTOS REGULADOS EN LA RESOLUCIÓN 95/03 DEL MINAG E INDICACIÓN COMPLEMENTARIA 1/03 DEL IMV**

| | |
|---|--|
| Nombre Comercial | Principio Activo |
| Anestésico Local | Lidocaína Epinefrina |
| Antiespasmódico Inyectable | Papaverina Clorohidrato |
| Atropina Inyectable | Atropina |
| Cloropromacina Inyectable | Cloropramicina Clorohidrato |
| Rompun 2% (BAYER) | Xilacina Hidro Clorohidrato |
| Dimethabol Vitamina A, D3 y E (Belapharm) | Nandrolona, Decanoato, VitaminaA, D3 y E Acetato |
| Ketamina (Bayer) | Ketamina |

3.2. PRODUCTOS BIOLÓGICOS DE USO EN PROGRAMAS OFICIALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES ANIMALES.

| Vacunas | Medios Diagnosticadores |
|--|--|
| Vacuna Peste Porcina Clásica | Antígeno Brucella abortus. Fijación de complemento |
| Vacuna Encefalomielitis Equina del Este | Antígeno Brucella abortus. Prueba anillo |
| Vacuna Carbunco Sintomático | Antígeno Brucella abortus. Prueba Lenta |
| Vacuna Aujeszky-Leptospira | Antígeno Brucella abortus. Rosa de Bengala |
| Vacuna Bronquitis infecciosa aviar cepa H-120 | Complemento liofilizado |
| Vacuna Brucella abortus Cepa - 19 | Hemolisina |
| Vacuna Ectima contagioso | Kit de Anemia Infecciosa Equina |
| Vacuna Encefalomielitis Aviar | Leptospira polivalente |
| Vacuna Encefalomiocarditis – Aujeszky | NEWKIT-HI |
| Vacuna Encefalomiocarditis – Leptospira - Aujeszky | Suero negativo y positivo de Brucella abortus |
| Vacuna Encefalomiocarditis del cerdo | Tuberculina PPD aviar |
| Vacuna Gumboro | Tuberculina PPD Bovina |
| Vacuna Newcastle Cepa La Sota | |
| Vacuna Salmonella Dublín Typhimurium | Otras vacunas |
| Vacuna Salmonella Typhimurium -Choleraesuis | Vacuna erisipela porcina |
| Vacuna Viruela aviar cultivo celular cepa gallina modificada | Vacuna Viruela aviar en embriones SPF |
| New Bronk Gumbor Reo | Bio Mark VET L |
| OCTA-CINO-VACIN | GAVAC |

3.3. GARRAPATICIDAS DE CUALQUIER FIRMA

Organofosforados: Nombres genéricos: Clorpirifos, Clorfenvinfos, Coumaphos y Ethion siendo los **nombres comerciales** Clorcide 48, Ectokeen, Asuntol y Ethion 64, respectivamente.

Amidinas: Nombre genérico Amitraz, **Nombres comerciales** Bovitraz y Supatraz

Piretroides: Nombres genéricos: AlfaCipermetrina, Flumetrina cuyos nombres comerciales son Ticomin y Bayticol, respectivamente.

3.4. ANESTÉSICOS EN GENERAL

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 359 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia presentada por la compañía española DESTILERÍAS MG, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española DESTILERÍAS MG, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía DESTILERÍAS MG, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
DESTILERIAS MG, S.L.**

Descripción

Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

COMERCIO INTERIOR**RESOLUCIÓN No. 334/12**

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Por Resolución número 319 de fecha 29 de julio de 2011, se aprobó el precio del calzado Botas "Hércules", para comercializar en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios, haciéndose necesario modificar la referida Resolución en el sentido de aprobar un nuevo precio para este producto y ratificar el resto de los mismos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la Resolución número 319 de fecha 29 de julio de 2011, en el sentido de aprobar un nuevo precio, en CUP, para el calzado Botas "Hércules", para comercializar en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios, siguiente:

| Código | Descripción | U/M | Precio |
|----------------|------------------|-----|--------|
| 21412932002006 | Botas "Hércules" | Par | 120.00 |

SEGUNDO: Ratificar los demás precios aprobados en la referida Resolución número 319 de fecha 29 de julio de 2011.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de noviembre de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 350/12

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista, en CUP, del producto Tanque Plástico de 55 Galones con tapa, para comercializar en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, acápite cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio en CUP, del producto Tanque Plástico de 55 Galones con tapa, para comercializar en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios siguiente:

| CÓDIGO | Proveedor: EMI "Che Guevara" | U/M | PRECIO |
|----------------|--|-----|--------|
| 21823695000004 | Tanque Plástico de 55 Galones con tapa | U | 435,00 |

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de diciembre de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

INDUSTRIA BÁSICA**RESOLUCIÓN No. 288**

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, en su artículo 27 establece que, el otorgamiento del permiso de reconocimiento o de su prórroga, así como su anulación y extinción se disponen mediante Resolución del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 318, de 25 de agosto de 2011, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa Geominera Camagüey, para un permiso de reconocimiento en el área denominada Roca Asfáltica y Asfaltita Camaján, ubicada en los municipios de Minas y Sierra de Cubitas, de la provincia de Camagüey, por el término de uno (1) año, para localizar materia prima asfáltica y conocer sobre su potencialidad para posteriormente determinar el volumen de recursos existentes para su utilización en el proceso productivo de la Fábrica de Cemento 26 de julio de Nuevitas, provincia de Camagüey, así como su utilización en la pavimentación de carreteras, por lo que incurre en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 318, de 25 de agosto de 2011, del Ministro de la Industria Básica, la cual otorgó a la Empresa Geominera Camagüey un permiso de reconocimiento, en el área denominada Roca Asfáltica y Asfaltita Camaján, ubicada en los municipios de Minas y Sierra de Cubitas, de la provincia de Camagüey, por el término de uno (1) año.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 289

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III

y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado, mediante la Resolución No. 220, de 31 de julio de 2007, posteriormente prorrogado mediante las Resoluciones No. 276, de 22 de septiembre de 2008 y, la No. 506 de 9 de agosto de 2010 hasta el 16 de agosto de 2012, todas de la Ministra de la Industria Básica, a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Ciego de Ávila, posteriormente denominada Empresa de Servicios Técnicos Industriales, para una concesión de investigación geológica en el área denominada Las Cuevas II, ubicada en el municipio de Florencia, de la provincia de Ciego de Ávila, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 220, de 31 de julio de 2007, de la Ministra de la Industria Básica en la cual se otorgó una concesión de investigación geológica en el área denominada Las Cuevas II, ubicada en el municipio de Florencia, de la provincia de Ciego de Ávila, a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Ciego de Ávila, actualmente denominada Empresa de Servicios Técnicos Industriales cuyos derechos fueron posteriormente prorrogados mediante las Resoluciones No. 276, de 22 de septiembre de 2008 y, la No. 506 de 9 de agosto de 2010 hasta el 16 de agosto de 2012, ambas de la Ministra de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de noviembre del 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 215/2012

POR CUANTO: El Decreto No. 3508 de fecha 15 de septiembre de 1965 "Reglamento de los Servicios de Correos, Giros Postales y Telégrafos", establece que el Ministerio de Comunicaciones organiza, ordena y mantiene todo lo concerniente al servicio postal.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Primero, apartado Segundo faculta al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones para establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 148 de fecha del 17 de julio de 2008, estableció los Indicadores de Calidad para los servicios postales, telegráficos y de prensa que presta la Empresa de Correos de Cuba; y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido en la operación de dichos servicios, es necesario emitir una nueva disposición que establezca las metas de acceso y calidad a cumplir progresivamente por la Empresa de Correos de Cuba, su procedimiento de medición y que disponga los indicadores postales globales a través de los cuales se pueda evaluar el compor-

tamiento de la actividad postal en los momentos actuales.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las Metas e Indicadores de Acceso y Calidad de los Servicios Postales que presta la Empresa de Correos de Cuba para el período 2013-2016 y su metodología de medición, que se establecen en los Anexos No. 1 y No. 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución, los términos que se citan a continuación tienen el significado siguiente:

1. **AO:** Se denomina a los impresos (revistas, publicaciones, libros, envíos para ciegos y otros) de acuerdo al Convenio Postal Universal.
2. **Encomiendas nacionales e internacionales (Bultos postales):** Todo género de objetos y mercancías que no estén expresamente prohibidos y cuyas dimensiones, peso y embalaje se correspondan con las normas postales vigentes.
3. **Buzón:** Equipo o recipiente ubicado en lugares de fácil acceso de la población, destinado para el depósito de los envíos de correspondencia ordinaria por parte de los usuarios.
4. **Canje postal (intercambio postal):** Operaciones de intercambio para la recepción y entrega de los envíos postales que se efectúan en las Unidades de Correos y en los Centros de Clasificación, ya sea por transporte propio o de terceros.
5. **Certificado:** Servicio adicional que presta el correo con la finalidad de dar mayor seguridad a los envíos postales, registrándose todos los pasos de la operación desde su imposición hasta su entrega al destinatario.
6. **Correspondencia:** Se denomina a las cartas, tarjetas postales, impresos, envíos para ciegos y los pequeños paquetes. Se incluyen en esta categoría los envíos procesados por medios físicos, electrónicos o híbridos.
7. **Correo Oficial:** Servicio que se presta a los órganos y organismos del Estado y el Gobierno, recepcionando los envíos de estos, dirigidos a sus entidades en todo el país y viceversa.
8. **Dirección postal:** Indicación escrita en un envío postal que consta del nombre, apellidos, lugar en que vive y el Código Postal (elementos de la dirección postal) tanto del destinatario como del remitente y que permiten la clasificación, el encaminamiento y la entrega al destinatario.
9. **EMS:** Es el servicio de mensajería rápida o expreso nacional e internacional a los cuales se les aplica un sistema de seguimiento y rastreo que permite conocer en detalle el curso del envío, organizado por la Unión Postal Universal (UPU) y gestionado y reglamentado por la Cooperativa EMS para sus países miembros.
10. **En zona rural:** Se refiere al servicio de admisión o entrega de los envíos postales que se brindan en una localidad rural ubicada en cualquier territorio.
11. **Eventos de seguridad:** Son los hechos vinculados a la expoliación, robos, pérdidas o extravíos de los envíos postales.
12. **Gastos terminales:** Remuneración que realiza el operador designado del país expedidor al operador designado de destino en compensación por los gastos derivados del tratamiento de los envíos de correspondencia recibidos en el país de destino.
13. **Giros:** Servicio que permite el envío de dinero entre usuarios a través del Correo.
14. **Impresos:** Todas las impresiones o reproducciones obtenidas sobre papel u otro material similar a este.
15. **Interterritorial:** Se refiere a la entrega de los envíos impuestos en un territorio para un destinatario de una localidad urbana ubicada en otro territorio.
16. **Intraterritorial:** Se refiere a la entrega de los envíos impuestos en un territorio para un destinatario de una localidad urbana ubicada en ese mismo territorio.
17. **LC:** Se denomina así a las cartas, tarjetas postales y pequeños paquetes, de acuerdo al Convenio Postal Universal.
18. **Pequeño paquete:** Envío contentivo de muestras de mercancías u otros artículos admitidos bajo condiciones establecidas en las regulaciones postales.
19. **Puntos de acceso (admisión o entrega) a la red postal:** Los medios físicos donde los remitentes o destinatarios pueden depositar o recibir envíos postales.
20. **Servicios postales:** Servicios que se brindan a las personas naturales o jurídicas (cartas, tarjetas postales, impresos, pequeños paquetes, en-

víos para ciegos, encomiendas y otros) y que comprende la admisión, clasificación, transporte y entrega de los mismos a los destinatarios.

21. **Servicios Básicos:** Son aquellos envíos de correspondencia (cartas, tarjetas postales, pequeños paquetes, envíos para ciegos, impresos) y de encomiendas postales; en Cuba se contemplan también la distribución de la prensa, los telegramas y los giros.
22. **Telegrama:** Toda comunicación escrita que se curse por medios electrónicos o digitales y que deben ser presentados en soporte papel a su destinatario.
23. **Territorio:** Cada una de las provincias del país y el municipio especial Isla de la Juventud, en el caso de la provincia La Habana se divide en tres zonas Centro, Este y Oeste pero se considera como un solo territorio.
24. **Tiempo de entrega:** Tiempo transcurrido desde la imposición del envío postal hasta su entrega al destinatario, contándose a partir del día u hora siguiente al de su imposición.

TERCERO: Corresponde a la Empresa de Correos de Cuba:

1. Informar en el mes de enero de cada año comprendido en el período 2013-2016 y al finalizar dicho período, al Director General de la Agencia de Control y Supervisión y al Director de la Dirección de Regulaciones y Normas, el estado de cumplimiento de las metas previstas para cada año y las causas objetivas que pudiesen haber afectado su cumplimiento;
2. establecer un sistema de control de los indicadores de acceso y calidad de los servicios, verificable por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones;
3. informar en el mes de enero de cada año comprendido en el período 2013-2016 y al finalizar dicho período al Director General de la Agencia de Control y Supervisión y al Director de la Dirección de Regulaciones y Normas los Indicadores Postales que aparecen en el Anexo No. 3 que forma parte integrante de la presente Resolución;
4. proponer a la Dirección de Regulaciones y Normas para su estudio y aprobación cuando existan motivos que lo justifiquen, la introducción de nuevas Metas e Indicadores de Acceso y de Calidad de los Servicios Postales y de in-

dicadores postales, así como la eliminación o modificación de las existentes y cambios en los criterios de evaluación de las mismas o de medición de los indicadores;

5. presentar al Consejo de Dirección de este Ministerio anualmente en el mes de febrero, un informe sobre el estado de cumplimiento de las metas previstas para cada año y el comportamiento de los indicadores postales; y
6. realizar en el término de un (1) año a partir de la entrada en vigor de la presente, un estudio de su red postal que permita establecer los indicadores de acceso a la red postal (admisión y entrega), relacionados con la cobertura geográfica (nación-provincia-municipio; urbano-rural) y poblacional (por tipo de asentamiento poblacional), el que debe enviarse a la Dirección de Regulaciones y Normas y a la Agencia de Control y Supervisión dentro del término establecido anteriormente para su evaluación.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El Director General de la Agencia de Control y Supervisión con base en el informe presentado por la Empresa de Correos de Cuba en cumplimiento de lo previsto en el inciso 5, resuelvo Tercero, deberá presentar al Consejo de Dirección de este Ministerio en los meses de febrero, un dictamen sobre el estado de cumplimiento de las metas previstas para cada año y el comportamiento de los indicadores postales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Director General de la Agencia de Control y Supervisión y el Director de la Dirección de Regulaciones y Normas deberán presentar al Consejo de Dirección de este Ministerio un dictamen conjunto sobre el estudio a realizar por la Empresa de Correos de Cuba referido en el inciso 6, resuelvo Tercero.

SEGUNDA: El Director de Regulaciones y Normas en trabajo conjunto con el Director General de la Agencia de Control y Supervisión, deberá presentar al que resuelve para su análisis y aprobación las propuestas de Metas e Indicadores de Acceso y Calidad de los Servicios Postales del período 2017-2020, para su presentación y revisión al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en octubre de ese mismo año.

TERCERA: El Director General de la Agencia de Control y Supervisión queda encargado de

establecer las medidas necesarias para la comprobación de lo que se establece en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director de Regulaciones y Normas, al Director General de la Agencia de Control y Supervisión y al Presidente de la Empresa de Correos de Cuba.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, Directores Ministeriales, Delegados Territoriales y a cuantas personas naturales y jurídicas pueda interesar.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de noviembre de 2012.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO No. 1

METAS E INDICADORES DE ACCESO Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS POSTALES BÁSICOS PRESTADOS POR LA EMPRESA DE CORREOS DE CUBA PARA EL PERÍODO 2013-2016
Tabla No. 1

| INDICADOR | | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|---|---|---|------|------|------|
| 1) Acceso a los servicios postales según la cantidad mínima de horas a trabajar | Cabeceras provinciales y municipales al menos una oficina | Lunes a sábado (10 horas) En las cabeceras provinciales las 24 horas de lunes a domingo (solo telegramas urgentes) | | | |
| | Localidades mayores a 5 000 habitantes al menos una oficina | Lunes a viernes (8 horas) Sábados (4 horas) | | | |
| | Resto de las localidades | Lunes a sábado (4 horas) | | | |

Tabla No. 2

| INDICADOR | | | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|--|--|--|---|------|------|------|
| 2) Acceso para enviar y recibir envíos postales según la localidad | enviar | Cartas, tarjetas postales, envíos para ciegos e impresos, telegramas | Todos los puntos de acceso ubicados en las localidades | | | |
| | recibir | | Todas las oficinas porteadoras ubicadas en las localidades | | | |
| | Pequeños paquetes y encomiendas | | Cabeceras provinciales, municipales y localidades mayores a 5 000 habitantes al menos una oficina | | | |
| | Servicios financieros postales (Giros) | | Cabeceras provinciales y municipales al menos una oficina y en las oficinas de la Red de Cobros y Pagos | | | |

METAS E INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS POSTALES BÁSICOS

Tabla No. 3

| INDICADOR | 2013 | | 2014 | | 2015 | | 2016 | | |
|--|------------------|------|-------|-------|-------|------|-------|-------|-----|
| | Norma | Meta | Norma | Meta | Norma | Meta | Norma | Meta | |
| 3) Tiempo de entrega de envíos postales | | | | | | | | | |
| Tiempo de entrega de los envíos de correspondencia | Intraterritorial | D+3 | 70% | D + 2 | 75% | D+2 | 80% | D + 2 | 85% |
| | Interterritorial | D+5 | 70% | D + 4 | 75% | D+3 | 70% | D + 3 | 75% |
| | En zona rural | D+7 | 65 % | D + 6 | 70% | D+5 | 80% | D + 5 | 83% |

| INDICADOR | | 2013 | | 2014 | | 2015 | | 2016 | |
|---|------------------|-------|------|--------|------|-------|------|-------|------|
| | | Norma | Meta | Norma | Meta | Norma | Meta | Norma | Meta |
| Tiempo de entrega de los envíos de prensa | Intraterritorial | H+12 | 80 % | H + 11 | 80% | H+11 | 83% | H+ 11 | 85% |
| | En zona rural | H+15 | 80% | H + 13 | 80% | H+13 | 85% | H+ 13 | 90% |
| Tiempo de entrega de los telegramas | Urgentes | H+6 | 95% | H + 5 | 98% | H+5 | 98% | H + 4 | 95% |
| | Ordinarios | H+14 | 90% | H + 12 | 95% | H+10 | 95% | H+ 10 | 98% |
| | En zona rural | H+24 | 85% | H + 24 | 90% | H+24 | 93% | H+ 24 | 95% |
| Tiempo de entrega de las encomiendas | Intraterritorial | D+5 | 70% | D + 4 | 75% | D+4 | 78% | D + 4 | 80% |
| | Interterritorial | D+7 | 70% | D + 6 | 75% | D+5 | 80% | D + 5 | 85% |
| | En zona rural | D+9 | 75% | D + 8 | 80% | D+7 | 80% | D + 7 | 80% |
| Tiempo de entrega de los giros | Intraterritorial | D+3 | 75% | D + 2 | 75% | D+2 | 80% | D + 1 | 85% |
| | Interterritorial | | | | | | | | |
| | En zona rural | D+4 | 75% | D + 3 | 80% | D+2 | 80% | D + 2 | 80% |

Tabla No. 4

| INDICADOR | | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|--|-----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 4) Plazo para dar respuesta a reclamaciones nacionales (en días) | | 30 | 25 | 25 | 20 |
| 5) Proporción de evento de seguridad por envío postal | Correspondencia | 1 cada 2500 | 1 cada 5 000 | 1 cada 5 000 | 1 cada 7 500 |
| | Encomiendas | 1 cada 1 000 | 1 cada 2 000 | 1 cada 2 000 | 1 cada 3 000 |

Tabla No. 5

| INDICADOR | | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|--|---|------|------|------|-------|
| 6) Índice permisible de envíos postales mal encaminados, pendientes de porteo y mala calidad en la transmisión | Mal encaminados (todos los envíos postales) | 0.5% | 0.4% | 0.3% | 0.1 % |
| | Pendientes de porteo (todos los envíos postales) | 0.5% | 0.4% | 0.3% | 0.1% |
| | Errores en la transmisión (solo telegramas y giros) | 0.5% | 0.4% | 0.3% | 0.1% |

**METAS E INDICADORES DE LOS SERVICIOS POSTALES
NO BÁSICOS PRESTADOS POR LA EMPRESA DE CORREOS DE CUBA PARA EL
PERÍODO 2013-2016**

Tabla No. 6

| INDICADOR | | 2013 | | 2014 | | 2015 | | 2016 | |
|---|------------------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|
| | | Norma | Meta | Norma | Meta | Norma | Meta | Norma | Meta |
| 7) Tiempo de entrega de los envíos EMS y Correo Oficial | Intraterritorial | D+3 | 75% | D + 2 | 80% | D+2 | 85% | D + 1 | 90% |
| | Interterritorial | | | | | | | | |
| | En zona rural | D+4 | 75% | D + 3 | 80% | D+2 | 85% | D + 2 | 90% |

Tabla No. 7

| INDICADOR | | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|--|--------------|------|------|------|-------|
| 8) Por ciento de cumplimiento del Plan de Canjes | Nacionales | 93% | 95% | 97% | 99.5% |
| | Provinciales | 90% | 92% | 95% | 97.5% |

Tabla No. 8

| INDICADOR | | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|--|---------|------|------|------|--------|
| 9) Por ciento de cumplimiento del Plan de recogidas de buzones | Urbanos | 93% | 95% | 97% | 99.5 % |
| | Rurales | 90% | 92% | 95% | 97.5% |

Tabla No. 9

| INDICADORES | | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 |
|--|-----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 10) Plazo para dar respuesta a reclamaciones nacionales sobre envíos EMS y de Correo Oficial (en días) | | 25 | 15 | 15 | 10 |
| 11) Proporción de evento de seguridad por envío postal EMS y de Correo Oficial | Correspondencia | 1 cada 3500 | 1 cada 6 000 | 1 cada 6 000 | 1 cada 8 500 |
| | Encomiendas | 1 cada 2 000 | 1 cada 3 000 | 1 cada 3 000 | 1 cada 4 000 |

ANEXO NO. 2

**METODOLOGÍA DE MEDICIÓN
DE LOS INDICADORES UTILIZADOS
PARA ESTABLECER LAS METAS
DE ACCESO Y CALIDAD
DE LOS SERVICIOS POSTALES
BÁSICOS Y NO BÁSICOS PARA EL
PERÍODO 2012-2014
METODOLOGÍA DE MEDICIÓN DE LOS
INDICADORES DE LOS SERVICIOS
BÁSICOS**

INDICADOR (1): Acceso a los servicios postales según cantidad mínima de horas a trabajar.

Descripción.- Cantidad total de puntos de acceso con facilidades para acceder a los servicios

postales que funcionan durante los días y horas establecidas según la localidad.

Los horarios específicos de cada oficina de correos se concilian con las autoridades locales, cumpliendo la cantidad de horas establecidas.

Unidad de medida: U

Fórmula de Cálculo: CTPAH= TOCP+TOCM+TPALM+TPARL

CTPAH: Cantidad total de puntos de acceso según cantidad mínima de horas a trabajar.

TOCP: Total de oficinas ubicadas en cabeceras provinciales.

TOCM: Total de oficinas ubicadas en cabeceras municipales.

TPALM: Total de puntos de acceso ubicados en localidades mayores a 5000 habitantes.

TPARL: Total de puntos de acceso ubicados en el resto de localidades.

En todos los casos se incluyen únicamente los que funcionan durante los días y horas establecidos en el indicador reflejado en la Tabla No. 1.

INDICADOR (2): Acceso para enviar y recibir envíos postales según la localidad.

Descripción.- Cantidad total de puntos de acceso con facilidades para enviar y recibir envíos postales según la localidad.

El envío de las cartas, tarjetas y telegramas se garantizarán en todas las oficinas de correos según los horarios definidos. En las cabeceras provinciales se asegurará la prestación del servicio de telegramas urgentes las 24 horas de lunes a domingo. Las encomiendas y pequeños paquetes se garantizarán en las cabeceras provinciales y municipales y en localidades mayores a 5000 habitantes, según los horarios definidos. Este alcance se precisará a partir del estudio de los volúmenes de imposición y de los flujos de recogida y transportación de este tipo de envíos. La cantidad de oficinas de la Red de Cobros y Pagos se irá ampliando de acuerdo a las necesidades de los usuarios y las posibilidades técnicas y financieras de la Empresa de Correos de Cuba.

Se garantizará la entrega de la correspondencia a domicilio o en la propia oficina de correos (excepto los pequeños paquetes – envíos con contenido – hasta 2 kg). Para los telegramas se garantizará su entrega a domicilio. Hasta el año 2016 se mantendrá la entrega de las encomiendas y pequeños paquetes a domicilio solo del aviso; a partir del año 2016 se pasará a realizar su entrega directamente al destinatario en su domicilio (opcionalmente también en la oficina de correos). En el caso de los giros se garantizará la entrega a domicilio del aviso y el pago al destinatario en la oficina de correos.

Unidad de medida: U

Fórmula de Cálculo: $CTPAL = TPAEC + TOPRC + TPAE + TPAG$

CTPAL: Cantidad total de puntos de acceso según la localidad.

TPAEC: Total de puntos de acceso (oficinas, ventanillos y buzones) que permiten a los usuarios enviar cartas, tarjetas postales, envíos para ciegos, impresos y telegramas.

TOPRC: Total de oficinas porteadoras que permiten a los usuarios recibir cartas, tarjetas postales, envíos para ciegos, impresos y telegramas.

TPAE: Total de oficinas en cabeceras provinciales, municipales y en localidades mayores a 5000 habitantes que permiten a los usuarios enviar o recibir pequeños paquetes o encomiendas.

TPAG: Total de oficinas en cabeceras provinciales y municipales y puntos de la Red de Cobros y Pagos que permiten a los usuarios enviar o recibir giros postales.

En todos los casos se incluyen los que funcionan según lo establecido en el indicador reflejado en la Tabla No. 2.

INDICADOR (3): Tiempo de entrega de envíos postales.

Descripción.- Es el porcentaje desglosado de envíos postales de correspondencia, prensa, telegramas, encomiendas y giros que son entregados según la norma y la meta establecida.

En el caso de la prensa se considera como “H” la hora en que el poligráfico realiza la entrega a correo. En los telegramas y los giros se considera como “H” la hora de su admisión. Al utilizar la norma (H +...) el plazo de entrega se calcula sumando las horas que transcurren hasta la entrega de la prensa, el telegrama o el giro.

Al utilizar la norma (D +...) el plazo de entrega de la correspondencia (cartas, tarjetas postales, impresos, envíos para ciegos) y las encomiendas, se calcula sumando los días que transcurren hasta su entrega, considerando (D=0) como el día de admisión. De acuerdo a las recomendaciones de la UPU, se establece para el caso de la Empresa de Correos de Cuba no tener en cuenta como días de porteo el domingo y los días no laborables.

Ejemplos:

1. Al utilizar el método operacional y la norma (D+3), el plazo de entrega de un envío que se deposite un lunes finalizará el jueves; sumando tres días sin contar el día de imposición.
2. Utilizando la misma norma (D+3) y en el caso que el depósito se haga el miércoles el plazo de entrega de un envío finalizará el sábado.
3. En el caso que el depósito se haga el viernes (D+3) el plazo de entrega de un envío finalizará el martes.

En el caso de los giros y las encomiendas con el primer aviso se considera cumplida la entrega.

Unidad de medida: %

Fórmula de Cálculo: $\% = ((TE) / (V)) \times 100$

‰: Es el por ciento de envíos postales entregados cumpliendo la norma y la meta establecida.

TE: Es la cantidad de envíos postales entregados cumpliendo la norma y la meta establecida.

V: Es la cantidad total de envíos postales admitidos.

Esta fórmula debe ser utilizada para cada uno de los tipos de envíos desglosados en el indicador reflejado en la Tabla No. 3.

INDICADOR (4): Plazo para dar respuesta a reclamaciones nacionales

Descripción.- Total de reclamaciones nacionales, de ellas la cantidad respondidas dentro del plazo establecido, a partir de que se conozca la reclamación en cualquier nivel que se presente.

Unidad de medida: U

Fórmula de Cálculo: $TRNR = TRN - TRNNR$

TRNR: Total de reclamaciones nacionales respondidas en el plazo establecido.

TRN: Total de reclamaciones nacionales.

TRNNR: Total de reclamaciones nacionales no respondidas en el plazo establecido.

INDICADOR (5): Proporción de eventos de seguridad por envío postal.

Descripción.- Proporción de eventos de seguridad ocurridos por cada envío de correspondencia o encomienda que ingresan al flujo postal.

Unidad de medida: U

Fórmula de cálculo: $PESEP = ((1) \times (TEIFP)) / TESP$

PESEP: Proporción de eventos de seguridad por envío postal que ingresan al flujo.

TEIFP: Total de envíos que ingresan al flujo postal.

TESP: Total de eventos de seguridad postal.

Esta fórmula debe ser utilizada desglosando la correspondencia de las encomiendas según el indicador reflejado en la Tabla No. 4.

INDICADOR (6): Índice permisible de los envíos mal encaminados, pendientes de porteo y mala calidad en la transmisión.

Descripción.- Es el porcentaje máximo de envíos postales en relación con el total que pueden ser mal encaminados, encontrarse pendientes de porteo o que se hayan transmitido con mala calidad.

Unidad de medida: %

Fórmula de Cálculo: $\% = ((TME) / (V)) \times 100$

‰: Es el porcentaje de envíos postales en relación con el total mal encaminados.

TME: Es la cantidad de envíos postales mal encaminados.

V: Es la cantidad total de envíos postales admitidos.

Esta fórmula debe ser utilizada para cada uno de los tipos de envíos desglosados en el indicador reflejado en la Tabla No. 6.

METODOLOGÍA DE MEDICIÓN DE LOS INDICADORES DE LOS SERVICIOS NO BÁSICOS

INDICADOR (7): Tiempo de entrega de los envíos EMS y Correo Oficial.

Descripción.- Es el porcentaje desglosado de envíos postales EMS y de Correo Oficial entregados según la norma y la meta establecida.

Al utilizar la norma (D + ...) el plazo de entrega de los envíos postales EMS y de Correo Oficial, se calcula sumando los días que transcurren hasta su entrega, considerando (D=0) como el día de admisión. De acuerdo a las recomendaciones de la UPU, se establece para el caso de la Empresa de Correos de Cuba no tener en cuenta como días de porteo el domingo y los días no laborables.

Ejemplos:

- Al utilizar el método operacional y la norma (D+3), el plazo de entrega de un envío que se deposite un lunes finalizará el jueves; sumando tres días sin contar el día de imposición.
- Utilizando la misma norma (D+3) y en el caso que el depósito se haga el miércoles el plazo de entrega de un envío finalizará el sábado.
- En el caso que el depósito se haga el viernes (D+3) el plazo de entrega de un envío finalizará el martes.

Unidad de medida: %

Fórmula de Cálculo: $\% = ((TE) / (V)) \times 100$

‰: Es el por ciento de envíos postales EMS y de Correo Oficial entregados cumpliendo la norma y la meta establecida.

TE: Es la cantidad de envíos postales EMS y de Correo Oficial entregados cumpliendo la norma y la meta establecida.

V: Es la cantidad total de envíos postales EMS y de Correo Oficial admitidos.

Esta fórmula debe ser utilizada para cada uno de los tipos de envíos desglosados en el indicador reflejado en la Tabla No. 6.

INDICADOR (8): Por ciento de cumplimiento del Plan de Canjes.

Descripción.- Es el porcentaje de canjes postales realizados del total programado.

Unidad de medida: %

Fórmula de Cálculo: $\% = ((CR) / (CP)) \times 100$

%: Es el por ciento de canjes realizados.

CR: Es la cantidad de canjes realizados.

CP: Es la cantidad total de canjes programados.

INDICADOR (9): Por ciento de cumplimiento del Plan de recogidas de buzones.

Descripción.- Es el porcentaje de recogidas de buzones postales realizados del total programado.

Unidad de medida: %

Fórmula de Cálculo: $\% = ((CBR) / (CBP)) \times 100$

%: Es el por ciento de canjes realizados.

CBR: Es la cantidad de recogidas de buzones realizadas.

CBP: Es la cantidad total de recogidas de buzones programadas a realizar.

INDICADOR (10): Plazo para dar respuesta a reclamaciones nacionales sobre envíos EMS y de Correo Oficial.

Descripción.- Total de reclamaciones nacionales sobre envíos EMS y de Correo Oficial, de ellas la cantidad respondidas dentro del plazo establecido.

Unidad de medida: U

Fórmula de Cálculo: $TRNR = TRN - TRNNR$

TRNR: Total de reclamaciones nacionales sobre envíos EMS y de Correo Oficial respondidas en el plazo establecido.

TRN: Total de reclamaciones nacionales sobre envíos EMS y de Correo Oficial.

TRNNR: Total de reclamaciones nacionales sobre envíos EMS y de Correo Oficial no respondidas en el plazo establecido.

INDICADOR (11): Proporción de evento de seguridad por envío postal EMS y de Correo Oficial.

Descripción.- Proporción de eventos de seguridad ocurridos por cada envío EMS y de Correo Oficial que ingresan al flujo postal.

Unidad de medida: U

Fórmula de cálculo: $PESEP = ((1) \times (TEIFP)) / TESP$

PESEP: Proporción de eventos de seguridad por envío postal EMS y de Correo Oficial que ingresan al flujo.

TEIFP: Total de envíos EMS y de Correo Oficial que ingresan al flujo postal.

TESP: Total de eventos de seguridad postal EMS y de Correo Oficial.

Esta fórmula debe ser utilizada desglosando la correspondencia de las encomiendas según el indicador reflejado en la Tabla No. 7.

ANEXO NO. 3

INDICADORES POSTALES GLOBALES

Tabla No. 1

INDICADORES DE DESARROLLO (FÍSICOS)

Periodicidad: Anual

| No. | INDICADOR | UM | CANTIDAD |
|-----|---|----|----------|
| 1 | Cantidad de Oficinas de Correos De ellas: Informatizadas Cantidad de Sucursales De ellas: Informatizadas Cantidad de Ventanillos De ellos: Informatizados | U | |
| 2 | Cantidad de Agentes Postales De ellos: Urbanos Rurales | U | |
| 3 | Cantidad de Centros de Clasificación | U | |
| 4 | Cantidad de Kioscos de Prensa | U | |
| 5 | Cantidad de Apartados Postales | U | |
| 6 | Cantidad de Gavetas Postales | U | |
| 7 | Cantidad de Trabajadores Postales | U | |
| 8 | Cantidad de buzones De ellos: Urbanos Rurales | U | |

Tabla No. 2
INDICADORES DE VOLUMEN

Periodicidad: Anual

| No. | INDICADOR | UM | CANTIDAD |
|-----|--|----|----------|
| 1 | Total tráfico nacional manipulado* De ello: Cartas (tarjetas postales) Pequeños paquetes Impresos Bultos Postales Telegramas Giros Servicios a domicilio Cobros y pagos a terceros Prensa distribuida Prensa comercializada | U | |
| 2 | Total tráfico internacional de salida De ello: LC AO | U | |
| 3 | Total tráfico internacional de entrada De ello: LC AO | U | |

*No incluye el tráfico internacional de entrada.

Tabla No. 3
INDICADORES FINANCIEROS

Periodicidad: Anual

| No | INDICADOR | MONEDA | | IMPORTE TOTAL |
|----|--|--------|-----|---------------|
| | | CUP | CUC | |
| 1 | Ingresos de los servicios postales nacionales De ellos: Correspondencia Encomiendas Prensa | | | |
| 2 | Ingresos del servicio de cobros y pagos a terceros | | | |
| 3 | Ingresos del servicio de correo internacional | | | |
| 4 | Ingresos del servicio de telegramas nacionales | | | |
| 5 | Ingresos del servicio de giros | | | |
| 6 | Ingresos por el servicio a domicilio | | | |
| 7 | Ingresos del servicio de acceso a Internet | | | |
| 8 | Ingresos por Gastos Terminales | | | |

Tabla No. 4
RECURSOS HUMANOS

Periodicidad: Anual

| No. | INDICADOR | UM | CANTIDAD |
|-----|--|----|----------|
| 1 | Promedio de trabajadores totales | U | |
| 2 | Trabajadores físicos, de ellos: mujeres hombres | U | |
| 3 | Trabajadores en los servicios, de ellos: mujeres hombres | U | |

| No. | INDICADOR | UM | CANTIDAD |
|-----|--|----|----------|
| 4 | Cantidad de Carteros De ellos: Urbanos Rurales | U | |
| 5 | Cantidad de mensajeros o agentes postales De ellos: Urbanos Rurales | U | |

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 49/2012

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 16 de 18 de febrero de 2009 de este Ministerio, se aprobó el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Finanzas y Precios, la cual es necesario sustituir debido a cambios estructurales acaecidos el referido organismo y la inclusión nuevos cargos propios para la actividad de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Finanzas y Precios. Las denominaciones de los cargos, grupos de escala de complejidad, niveles de utilización, contenido de trabajo y requisitos de conocimientos, se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, grupos de escala de complejidad, niveles de utilización, descripciones del contenido de trabajo y los requisitos de conocimientos que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la

Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 16 de 18 de febrero de 2009 de la que suscribe, que aprobó el calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de noviembre de 2012.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

RELACIÓN DE CARGOS TÉCNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VIII

Asesor Legal Tributario "E"
Auditor Fiscal "E"
Fiscalizador Tributario "E"
Inspector "B" de Precios
Oficial "E" en Gestión y Servicios Fiscales
Oficial "E" de cumplimiento Tributario y Control Interno
Técnico Consultor Valuador
Técnico en Asistencia
Técnico en Averías, Instalaciones y Riesgos
Técnico en Seguros y Reaseguros
Técnico en Sistemas Tributarios
Técnico en Calidad Control Interno y Perfeccionamiento Empresarial

GRUPO IX

Asesor Legal Tributario "D"
Auditor Fiscal "D"
Fiscalizador Tributario "D"
Oficial "D" en Gestión y Servicios Fiscales

GRUPO X

Asesor Legal Tributario "C"
Auditor Fiscal "C"

Fiscalizador Tributario "C"
 Auditor Sistematizador
 Especialista Consultor Valuador
 Especialista "B" en Averías, Instalaciones y Riesgos
 Oficial "C" en Gestión y Servicios Fiscales
 Oficial "C" de Cumplimiento Tributario y Control Interno
 Técnico Superior en Sistemas Tributarios

GRUPO XI

Actuario
 Asesor Legal Tributario "B"
 Auditor Fiscal "B"
 Fiscalizador Tributario "B"
 Analista Económico
 Analista Tributario
 Auditor Sistematizador Superior
 Especialista "A" en Averías, Instalaciones y Riesgos
 Especialista de Asistencia
 Especialista en Calidad, Control Interno y Perfeccionamiento Empresarial
 Especialista en Cascos y Maquinarias
 Especialista General en Seguros y Reaseguros
 Especialista Superior Consultor Valuador
 Inspector "A" de Precios
 Inspector Supervisor de Precios
 Inspector Submarino
 Oficial "B" en Gestión y Servicios Fiscales

GRUPO XII

Analista en Finanzas y Precios
 Analista Superior Tributario
 Analista en Valuación de Activos
 Asesor Legal Tributario "A"
 Auditor Fiscal "A"
 Especialista en Legislación Financiera
 Especialista Analista Superior en Control y Fiscalización
 Especialista Superior en Asistencia a las actividades de Seguro y Reaseguro
 Especialista Superior en Diseño Tributario
 Especialista Superior en Seguros y Reaseguros
 Especialista en Programación Tributaria
 Fiscalizador Tributario "A"
 Oficial "A" en Gestión y Servicios Fiscales
 Sistematizador Global

GRUPO XIII

Analista Global en Finanzas y Precios
 Analista Global en Valuación de Activos
 Especialista Global en Legislación Financiera
 Sistematizador Superior Global

RESOLUCIÓN No. 50/2012

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 37 de 24 de marzo de 2009, de la que suscribe, se aprobó el calificador de cargos de operarios de la Rama Textil del Ministerio de la Industria Ligera, el que resulta necesario sustituir debido a la creación de nuevos cargos de operarios en el referido organismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el calificador de cargos de operarios de la Rama Textil del Ministerio de la Industria Ligera. Las denominaciones de los cargos, grupos de escala de complejidad, contenido de trabajo y requisitos de conocimientos, aparecen en el Anexo de la presente.

SEGUNDO: Las denominaciones de los cargos, los grupos de escala de complejidad, las descripciones del contenido de trabajo y los requisitos de conocimientos que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 37 de 24 de marzo de 2009 de la que suscribe, que aprobó el calificador de ocupaciones de operarios de la Rama Textil del Ministerio de la Industria Ligera.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de noviembre de 2012.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social
ANEXO

RELACIÓN DE CARGOS DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO III

Cortador con Guillotina.
Operario Auxiliar "B" de Procesos Textiles.

GRUPO IV

Anudador "B".
Conformador de Sacos de Fibras Duras y Libe-
rianas.

Mecánico "C" para la Industria Textil.
Operario Auxiliar "A" de Procesos Textiles.
Operario de Agregado de Género no Tejido.
Operario de Máquina Enguantadota y Pelcha-
dora.

Operario de Máquina Impresora.
Operario Montador y Limpiador de Lisos.
Revisor – Metrador "B".

GRUPO V

Anudador "A".
Humificador de Fibras Duras y Libe-
rianas.
Operario "B" de Estampado, Grabado y Reto-
que.

Operario "B" de Limpieza, Preparación y Aca-
bado de los Tejidos.

Operario "B" Integral de Hilatura.

Operario "B" Integral de Preparatoria de Hilan-
dería.

Operario de Máquina Convertidora de Tejido
de Polipropileno o Polietileno.

Operario de Tundido y Pelado de Cordeles.

Operario Integral de Pre-Tejeduría.

Preparador "B" de Colorantes, Apresto y Pro-
ductos Auxiliares.

Revisor – Metrador "A".

Tejedor "C".

Urdidor.

GRUPO VI

Engomador.

Mecánico "B" para la Industria Textil.

Operario "A" de Limpieza, Preparación y Aca-
bado de los Tejidos.

Operario "A" Integral de Hilatura.

Operario "A" Integral de Preparatoria de Hi-
lendería.

Operario de Teñido y Termosolado.

Operario de Envase.

Preparador "A" de Colorantes, Apresto y Pro-
ductos Auxiliares.

Tejedor "B".

GRUPO VII

Mecánico "A" para la Industria Textil.

Operario "A" de Estampado Grabado y Reto-
que.

Operario de Máquina Extrusora para Rafia de
Polipropileno o Polietileno.

Tejedor "A".

GRUPO VIII

Operario Integral Crocheador Plegador.

RESOLUCIÓN No. 53/2012

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 77 de 18 de mayo de 2009, de la que suscribe, se aprobó el calificador común de cargos técnicos.

POR CUANTO: La Contraloría General de la República de Cuba, ha solicitado efectuar cambios en los requisitos de conocimientos establecidos para los cargos técnicos de la actividad de auditoría del Calificador Común de cargos técnicos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar los requisitos de conoci-
mientos para los cargos técnicos de la actividad de auditoría, establecidos en la Resolución No. 77 de 18 de mayo de 2009 "Calificador Común de cargos técnicos", conforme se relacionan en el ANEXO de la presente, a los efectos de facilitar el completamiento y preparación individual de los trabajadores que lo ocupen.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la Re-
pública.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de di-
ciembre de 2012

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social
ANEXO

AUDITOR B ASISTENTE VIII
FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

• Participa en actividades de auditoría bajo la supervisión o no de un especialista de mayor experiencia;

- Verifica el cumplimiento de los principios de control interno;
- Verifica la existencia de inventarios, activos fijos tangibles, arqueos, análisis de ingresos y gastos;
- Realiza pruebas de suma, cálculos, cuadros, confirmación de saldos, entre otros;
- Sirve de perito cuando se requiera o apoya el trabajo pericial, brinda información para la elaboración de informes de auditoría;
- Ejecuta los tipos de auditoría acorde a su especialidad profesional y dictamina al respecto;
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Medio Superior.

AUDITOR A ASISTENTE X FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Participa en actividades de auditoría;
- Verifica el cumplimiento de los principios de control interno;
- Verifica la existencia de inventarios, activos fijos tangibles, arqueos, análisis de ingresos y gastos;
- Realiza pruebas de suma, cálculos, cuadros, confirmación de saldos, entre otros;
- Sirve de perito cuando se requiera o apoya el trabajo pericial, brinda información para la elaboración de informes de auditoría;
- Ejecuta los tipos de auditoría acorde a su especialidad profesional y dictamina al respecto;
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Superior.

**AUDITOR ADJUNTO XI
NIVEL DE UTILIZACIÓN: OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, UNIDADES CENTRALES DE AUDITORÍA DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, DE LOS CONSEJOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, EL MUNICIPIO ESPECIAL ISLA DE LA JUVENTUD, GRUPOS EMPRESARIALES, UNIONES Y ENTIDADES NACIONALES Y ORGANIZACIONES VINCULADAS DIRECTAMENTE AL PRESUPUESTO DEL ESTADO, UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE LOS NIVELES INTERMEDIOS DE DIRECCIÓN, SOCIEDADES CIVILES DE SERVICIO QUE**

PRACTICAN LA AUDITORÍA FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Dirige y ejecuta las auditorías que le sean asignadas, aplica las regulaciones, normas y demás disposiciones de auditoría;
- Obtiene evidencias a través de la revisión de documentación primaria, análisis de cuentas contables y otras pruebas que se requieran;
- Verifica el cumplimiento de las regulaciones vigentes, principios y procedimientos de control interno y de contabilidad;
- Sirve de perito cuando se requiera o apoya el trabajo pericial, brinda información para la elaboración de informes de auditoría y participa en su discusión con la directiva de la entidad;
- Ejecuta los tipos de auditoría acorde a su especialidad profesional y dictamina al respecto;
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Superior.

**AUDITOR PRINCIPAL XII
NIVEL DE UTILIZACIÓN: OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, UNIDADES CENTRALES DE AUDITORÍA DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, DE LOS CONSEJOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, EL MUNICIPIO ESPECIAL ISLA DE LA JUVENTUD, ENTIDADES NACIONALES Y ORGANIZACIONES VINCULADAS DIRECTAMENTE AL PRESUPUESTO DEL ESTADO, SOCIEDADES CIVILES DE SERVICIO QUE PRACTICAN LA AUDITORÍA FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES**

- Realiza trabajos metodológicos, elabora o propone modificaciones a programas de auditoría u otros instrumentos normativos de aplicación en el ámbito de su sistema;
- Revisa y dictamina sobre los descargos de auditoría, supervisa y asesora a los auditores de su sistema;
- Comprueba el cumplimiento de la legislación vigente en materia de auditoría, dirige y supervisa las que le sean asignadas;
- Enjuicia y evalúa la correspondencia de las medidas administrativas adoptadas con las deficiencias detectadas en los casos que proceda;
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Superior.

INSTITUTO**INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN FÍSICA
RESOLUCIÓN No. 59 /2012**

POR CUANTO: El Decreto No. 299 “Sobre las atribuciones y funciones del Instituto de Planificación Física para la ejecución de la inspección estatal”, de fecha 14 de mayo de 2012, en su apartado Primero otorga a dicho Instituto las atribuciones y funciones establecidas en el Decreto No. 100 “Reglamento General de la Inspección Estatal”, de fecha 28 de enero de 1982, a los efectos de ejecutar o disponer, en todo el territorio nacional, la inspección estatal con el objetivo de ejercer el papel rector en el enfrentamiento a las ilegalidades en materia de ordenamiento territorial, urbanismo y demás actividades en el ámbito de su competencia, y dictar las normas y procedimientos para su ejecución en todos los niveles.

POR CUANTO: Para ejercer el papel rector del enfrentamiento en materia de ordenamiento territorial y urbanismo, es necesario establecer una Metodología para elaborar el Plan Integral de Enfrentamiento a las Ilegalidades de la provincia y el municipio.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Quinto del Decreto No. 299,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor la

Metodología para elaborar el Plan Integral de Enfrentamiento a las Ilegalidades en materia de ordenamiento territorial y urbanismo de la provincia y el municipio.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- El Plan Integral de Enfrentamiento a las Ilegalidades en materia de ordenamiento territorial y urbanismo de la provincia y el municipio, en lo adelante Plan Integral de Enfrentamiento, es el documento rector para planificar, organizar y coordinar las acciones con el objetivo de prevenir violaciones, enfrentar y resolver las que surjan en el más breve plazo, así como educar a la población en estos temas.

ARTÍCULO 2.- Este Plan lo aprueban los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial (CAP) y Municipal (CAM) respectivamente, luego de coordinado y firmado por las máximas autoridades de cada una de las entidades

radicadas en el territorio que participan en su cumplimiento, sean o no de subordinación local.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

- a) Asentamiento ilegal: Concentración de viviendas construidas sin autorización, generalmente en terrenos estatales no destinados a ese fin, en zonas de riesgo, vedadas o no urbanizables.
- b) Barrio ilegal: Conjunto habitacional que agrupa más de 50 viviendas, surgido generalmente de manera informal sin tener en cuenta ningún tipo de regulaciones urbanas y arquitectónicas. Se caracteriza por poseer una calidad ambiental marcadamente inferior a la del contexto urbano más cercano, al que pertenece o se vincula. Predominan las viviendas ilegales.
- c) Foco ilegal: Conjunto habitacional de 15 a 49 viviendas que presenta las mismas condiciones recogidas en la definición de barrio ilegal.
- d) Otras obras: Construcciones (excluye viviendas), y además incluye daños constructivos o técnicos a: contenes, calles, aceras e infraestructuras técnicas (conductoras de agua, red de alcantarillado, líneas eléctricas y de telefonía, etcétera).

CAPÍTULO II**ESTRUCTURA DEL PLAN INTEGRAL
DE ENFRENTAMIENTO**

ARTÍCULO 4.- El Plan Integral de Enfrentamiento tiene la estructura siguiente:

- a) Objetivos.
- b) Diagnóstico.
- c) Actualización del inventario de las ilegalidades.
- d) Misiones de las entidades participantes en el enfrentamiento.
- e) Cronograma de actividades a cumplir.
- f) Acciones de supervisión y control.
- g) Información.

CAPÍTULO III**ASPECTOS DEL PLAN INTEGRAL
DE ENFRENTAMIENTO****SECCIÓN I****Objetivos**

ARTÍCULO 5.- Se incluyen los objetivos centrales siguientes, indicados por el Instituto de Planificación Física:

- a) Detener, prevenir y eliminar la ocurrencia de violaciones e ilegalidades, lo que contribuye al cumplimiento del Lineamiento 120 de la política económica y social del Partido y la Revolución, aprobado por el VI Congreso del PCC, vinculado con los planes de ordenamiento territorial y urbanismo, y el rescate de la disciplina territorial y urbana.

- b) Determinar las medidas y acciones concretas que garanticen eliminar en dos o tres años (hasta el 2014) las ilegalidades en entidades estatales o pertenecientes a personas jurídicas.
- c) Proyectar las medidas y acciones concretas que paulatinamente garanticen eliminar las ilegalidades de personas naturales.

5.1.- Cada territorio incluye otros objetivos atendiendo a su situación particular, que contribuyan a restablecer la disciplina y el orden.

SECCIÓN II
Diagnóstico

ARTÍCULO 6.- Caracterizar la provincia y el municipio en los aspectos relacionados y vinculados directa e indirectamente con el ordenamiento territorial y el urbanismo, haciendo hincapié en la situación que presentan los planes de ordenamiento territorial y urbanismo de cada municipio y provincia, su elaboración y actualización.

ARTÍCULO 7.- Identificar con precisión las deficiencias, limitaciones, falta de prioridad y atención, y otros problemas que han caracterizado la labor de enfrentamiento a las ilegalidades en el territorio.

SECCIÓN III
Actualización del Inventario de las ilegalidades

ARTÍCULO 8.- Realizar una actualización del inventario de las ilegalidades en materia de ordenamiento territorial y urbanismo de la provincia y el municipio con su evaluación profunda y detallada, que ilustre la magnitud de las medidas que se deben proyectar y de los participantes en su eliminación.

ARTÍCULO 9.- El inventario (cuantitativo) de las ilegalidades existentes tiene el formato siguiente:

Fecha de cierre de la información: _____

| Total de ilegalidades en el territorio. El de la provincia por municipios y el total general | Clasificación de las ilegalidades | | | | | | Asentamientos y barrios ilegales | |
|---|------------------------------------|------------------------------------|-------------|--|-------------|--------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| | En inmuebles de personas jurídicas | En inmuebles de personas naturales | | En terrenos bajo responsabilidad de personas jurídicas | | En terrenos no estatales | Cantidad de asentamientos y barrios | Cantidad de viviendas |
| | | Viviendas | Otras obras | Viviendas | Otras obras | | | |
| | | | | | | | | |

ARTÍCULO 10.- Definir la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros para enfrentar las ilegalidades en el año 2013, los previstos y que deben incluirse en la planificación del 2014, respectivamente (para determinar estas potencialidades, tener en cuenta a todas las entidades del Consejo de la Administración y otras de los órganos y organismos estatales, y entidades nacionales radicadas en el territorio), estableciendo las principales fortalezas y debilidades para revertir la situación actual, de manera que sirvan de punto de partida para diseñar las medidas y acciones concretas del cronograma de actividades a cumplir. Anexar las tablas o análisis estadísticos que apoyen las valoraciones que se realicen en este aspecto.

ARTÍCULO 11.- El municipio determina la totalidad de las ilegalidades y elabora un Plan

Integral de Enfrentamiento para resolver cada una de ellas. La provincia concilia esos datos e identifica y determina en cuáles (cuántas) de estas violaciones tiene que participar para su solución.

SECCIÓN IV
Misiones de las entidades participantes en el enfrentamiento

ARTÍCULO 12.- Las misiones de las entidades participantes en el enfrentamiento están determinadas por las funciones que cumplen el Consejo de la Administración, sus direcciones administrativas, entidades de los órganos y organismos del Estado, y otras radicadas en el territorio, en la prevención, identificación y eliminación de las ilegalidades del ordenamiento territorial y el urbanismo.

ARTÍCULO 13.- Reflejar en el Plan Integral los procedimientos a utilizar para el enfrentamiento y la erradicación de las ilegalidades en viviendas, asentamientos y barrios ilegales, y otras acciones de demolición, por cada uno de los órganos, organizaciones y entidades que deben participar en las acciones que se indiquen por los CAP y CAM, así como en la planificación de recursos que se requieran, su preparación, organización y aseguramiento.

ARTÍCULO 14.- Prevenir, identificar, eliminar y restituir a su estado original, en el más breve plazo, las ilegalidades que surjan en personas jurídicas o personas naturales, en áreas de su propiedad, las tenga en administración o las posea en usufructo, según lo establecido en el artículo 14 del Decreto No. 272 de 2001.

| No. | Acción | Plazo | Responsable | Participantes | Aseguramiento |
|-----|--------|-------|-------------|---------------|---------------|
| | | | | | |

ARTÍCULO 17.- Se reflejará la situación que presentan los planes de ordenamiento territorial y urbanismo de cada municipio, y de las

Situación de los planes de ordenamiento territorial y urbanismo de los municipios

| Municipios de la provincia | Plan de Ordenamiento | | A elaborar | | | Actualizar | | |
|----------------------------|----------------------|------------------------|------------------|------|------|--------------------|------|------|
| | Fecha de aprobación | Fecha de actualización | 2012 (Elaborado) | 2013 | 2014 | 2012 (Actualizado) | 2013 | 2014 |
| | | | | | | | | |

Situación de los planes de ordenamiento de las playas

| Playas | Plan de Ordenamiento | | A elaborar | | | Actualizar | | |
|--------|----------------------|------------------------|------------------|------|------|--------------------|------|------|
| | Fecha de aprobación | Fecha de actualización | 2012 (Elaborado) | 2013 | 2014 | 2012 (Actualizado) | 2013 | 2014 |
| | | | | | | | | |

ARTÍCULO 18.- Las acciones de divulgación incluyen los trabajos a elaborar por los diferentes medios de difusión masiva locales o nacionales (prensa escrita, radio y televisión) y otros medios digitales como páginas, sitios y portales

Web, para contribuir a elevar la cultura de la población en temas de ordenamiento territorial y urbanismo, y divulgar el enfrentamiento a los casos más connotados de violación del orden y la legalidad, así como las medidas aplicadas.

| No. | Acción | Plazo | Responsable | Participantes | Aseguramiento |
|-----|--------|-------|-------------|---------------|---------------|
| | | | | | |

ARTÍCULO 19.- Las acciones de enfrentamiento incluyen las acciones consecutivas a aplicar en cada una de las violaciones e ilegalidades existentes, definen los plazos y la participación de las diferentes entidades responsabilizadas con el enfrentamiento, así como las medidas de aseguramiento, entre otras.

ARTÍCULO 20.- Las violaciones e ilegalidades se clasifican principalmente en tres grupos:

- a) Las que ocupan ilegalmente suelos (estatales y particulares).
- b) Las que violan regulaciones urbanas (y que no ocupan suelos estatales y particulares).

SECCIÓN V

Cronograma de actividades a cumplir

ARTÍCULO 15.- El cronograma de las acciones a cumplir comprende las acciones organizativas y de prevención, divulgación y enfrentamiento.

ARTÍCULO 16.- Las acciones organizativas y de prevención incluyen actividades organizativas del CAP o CAM, donde se analicen y acuerden las acciones en interés de detener las ilegalidades y la ejecución del enfrentamiento; reuniones, plenarios territoriales (locales), barrios debates y otras que contribuyan a prevenir ilegalidades, inspecciones sistemáticas programadas a las áreas más vulnerables, las conjuntas con funcionarios de varias entidades, la rotación de los inspectores por áreas, etcétera.

playas de las provincias y su proyección de elaboración y actualización, según las tablas siguientes:

c) Las referidas a documentación (trámites por realizar, documentación incompleta, desactualizada y otras).

ARTÍCULO 21.- Dentro del tipo de acción a realizar de cada ilegalidad se diferencian y re-

flejan primeramente, en cada una de las tablas, las que llevan como obligación de hacer la demolición, decomiso o pérdida de lo construido, en correspondencia con lo establecido en el por cuanto Tercero del Decreto No. 299.

Tabla 1. En inmuebles de personas jurídicas y en suelo bajo responsabilidad estatal

| No. | Ilegalidades denominación | En suelo de | Tipo de acción | Plazo | Responsable | Participantes | Aseguramiento |
|-----|---------------------------|-------------|----------------|-------|-------------|---------------|---------------|
| | | | | | | | |

Nota: Incluir la dirección particular de cada uno.

Tabla 2. En asentamientos y barrios ilegales

| No. | Ilegalidades denominación | En suelo de | Cantidad de viviendas | Tipo de acción | Plazo | Año de construcción | Responsable | Participantes | Aseguramiento |
|-----|---------------------------|-------------|-----------------------|----------------|-------|---------------------|-------------|---------------|---------------|
| | | | | | | | | | |

Nota: Incluir la dirección particular de cada uno.

Tabla 3. Inmuebles y otras obras en terreno no estatal de personas jurídicas y naturales

| No. | Ilegalidades denominación | En suelo de | Tipo de acción | Plazo | Responsable | Año de construcción | Participantes | Aseguramiento |
|-----|---------------------------|-------------|----------------|-------|-------------|---------------------|---------------|---------------|
| | | | | | | | | |

Nota: Incluir la dirección particular de cada uno.

Tabla 4. Ilegalidades en la zona costera y de protección, diferenciando las ilegalidades en la duna

| No. | Ilegalidad | Infractores (persona jurídica o natural) | Estatus legal | | Residencia | | Tipo de acción | Plazo | Responsable | Año de construcción | Participantes | Aseguramiento |
|-----|------------|--|---------------|--------|------------|---------|----------------|-------|-------------|---------------------|---------------|---------------|
| | | | Legal | Ilegal | Permanente | Veraneo | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

Nota: Incluir la dirección particular de cada uno.

ARTÍCULO 22.- Desglosar el cronograma del municipio por consejos populares y detallar las acciones para eliminar cada una de las violaciones o ilegalidades detectadas que no hayan sido resueltas con la aplicación de las medidas primarias establecidas.

22.1.- Desglosar el cronograma de la provincia por municipios e incluir todas las acciones informadas por los municipios en las tablas, a las cuales se les añaden las medidas que cumplirán las entidades de nivel provincial para contribuir a eliminar dichas violaciones.

SECCIÓN VI

Acciones de control y supervisión

ARTÍCULO 23.- Detallar las acciones sistemáticas a realizar en un cronograma de control

y supervisión en interés del enfrentamiento, reuniones y otras, tanto las dirigidas por el CAP como por el CAM, con participación de las entidades que se requieran, definiendo su periodicidad, temas a tratar y entidad a rendir cuenta; su objetivo principal será el de analizar el cumplimiento del plan por las entidades responsabilizadas.

ARTÍCULO 24.- En el cronograma de la provincia se incluyen todas las acciones que permitan evaluar con objetividad el papel desempeñado por cada municipio y entidad estatal en el enfrentamiento a las ilegalidades, y se toman las medidas que correspondan para perfeccionar su labor.

ARTÍCULO 25.- Las acciones del cronograma se incluyen en la planificación de actividades

del Consejo de la Administración correspondiente.

| No. | Fecha de realización (mes y día) | Tipo de acción o temas a tratar | Responsable | Participantes | Aseguramiento |
|-----|----------------------------------|---------------------------------|-------------|---------------|---------------|
| | | | | | |

ARTÍCULO 26.- El cumplimiento de las acciones incluidas en cada acápite del Plan de Enfrentamiento debe contar con las evidencias que permitan valorar su estado de cumplimiento real, y se mantiene actualizado con las anotaciones correspondientes de las personas facultadas.

ARTÍCULO 27.- Este cronograma se actualiza sistemáticamente y a él se incorporan otras acciones como resultado de los análisis, visitas de trabajo, supervisión y control que se realicen, así como los cambios que pueden surgir en la documentación legal establecida.

SECCIÓN VII Información

ARTÍCULO 28.- Cada CAP determina la periodicidad de la información que debe recibir de los municipios (CAM) y parciales por cada entidad participante, a fin de mantener un sistemático control sobre el cumplimiento de los planes integrales de enfrentamiento elaborados.

ARTÍCULO 29.- Los directores municipales de Planificación Física, cumpliendo los procedimientos establecidos, informarán directamente y a través de los puestos de dirección a los Presidentes del CAM y el CAP, al director provincial de Planificación Física y al Presidente de esta entidad sobre las violaciones del Decreto No. 272/01 que impliquen paralizar obras o aplicar medidas de demolición, decomiso o pérdida de lo construido.

ARTÍCULO 30.- Los presidentes de los CAP remiten, con cierre de cada trimestre (en el plazo de quince días posteriores), al Presidente del Instituto de Planificación Física un informe con

la valoración del cumplimiento del Plan Integral de Enfrentamiento de la provincia, según los indicadores siguientes:

- Valoración del cumplimiento del plan y sus cronogramas, así como la situación del enfrentamiento de las ilegalidades en el período; avances, estancamientos y retrocesos, haciendo énfasis en las dificultades que limitan la obtención de resultados superiores con sus propuestas, y los responsables.
- Situación del inventario total (cuantitativo) de las ilegalidades existentes al cierre de la información desglosado por municipio, según formato de tabla contenida en el punto de caracterización.
- Situación (ejecución) de la elaboración y actualización de los planes de ordenamiento territorial y urbanismo de los municipios y las playas.
- Situación sobre las ilegalidades detectadas en el período y total solucionadas (cuantitativo), según la información siguiente: cantidad de ilegalidades detectadas en el período ____, cantidad total solucionadas en el período ____, de las solucionadas las detectadas en el período que se informa ____ y las que corresponden a períodos anteriores ____.
- Detallar la situación de las ilegalidades de las acciones indicadas en cuanto a las que implicaron paralización o aplicación de medidas de demolición, decomiso o pérdida de lo construido, referidas a las incluidas en el plan no informadas con anterioridad y las detectadas en el período, según la tabla siguiente:

Fecha de cierre de la información:

| No. | Descripción de la ilegalidad y municipio | Detectada (día y mes) | Medida aplicada (paralización, demolición, decomiso o pérdida de lo construido) | Plazo de ejecución de la medida | Ejecutada | | | | Observaciones |
|-----|--|-----------------------|---|---------------------------------|-----------|-------|----|--------|---------------|
| | | | | | Sí | Fecha | No | Causas | |
| | | | | | | | | | |

ARTÍCULO 31.- Se podrá incluir en el Plan Integral de Enfrentamiento tablas, procedimientos, relación de la denominación de las normas jurídicas que se aplican y otras informaciones que se requieran para su completamiento.

SEGUNDO: Los presidentes de los CAP determinan los plazos para elaborar los planes integrales de enfrentamiento de cada municipio, a partir de los cuales elaborarán el de la provincia, para presentarlo al Presidente del Instituto de

Planificación Física antes del 21 de diciembre de 2012.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en el Departamento de Asesoría Jurídica del Instituto.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 2012.

Samuel C. Rodiles Planas

Presidente

Instituto de Planificación Física